



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TIMILPAN 2025 - 2027



TIMILPAN
CAPACIDAD Y EXPERIENCIA
2025 - 2027

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIMILPAN

AÑO SEGUNDO | No. 131

TIMILPAN, MÉXICO, 20 DE AGOSTO DE 2026.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TIMILPAN 2025 - 2027



TIMILPAN
CAPACIDAD Y EXPERIENCIA
2025 - 2027

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIMILPAN

AÑO SEGUNDO | No. 131. TIMILPAN, MÉXICO, 20 DE AGOSTO DE 2026.

SUMARIO

PROTOCOLO PARA LA DIRECCIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS, DESAHOGO, VALORACIÓN DE PRUEBAS Y DETERMINACIÓN DE SANCIONES EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE TIMILPAN ESTADO DE MÉXICO.

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIMILPAN, ACORDE A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 91 FRACCIÓN XIII, 164, 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE EXPIDE LA SIGUIENTE GACETA MUNICIPAL.



El Prof. Isaías Lugo García, Presidente Municipal Constitucional de Timilpan, en uso de sus facultades obligaciones que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 y 128 fracción III, dela Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracción III, 164 Y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Así como en lo dispuesto por los artículos 1, 7, 9, 10, 12, 13 y 17, fracción VIII, de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios. El Honorable Ayuntamiento de Timilpan ha tenido a bien aprobar el siguiente:

PROTOCOLO PARA LA DIRECCIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS, DESAHOGO, VALORACIÓN DE PRUEBAS Y DETERMINACIÓN DE SANCIONES EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE TIMILPAN ESTADO DE MÉXICO.

INTRODUCCIÓN.

El Modelo Homologado de Justicia Cívica, en adelante Modelo Homologado de Justicia Cívica, busca transitar del proceso actual de calificación y sanción de faltas administrativas a la incorporación de una visión de Justicia Cívica que procura facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a actos de violencia o conductas delictivas. Lo anterior debido a que en buena parte del país la Justicia Cívica se ha limitado a la sanción de faltas administrativas vía sanciones punitivas o con un enfoque recaudatorio, dejando de lado la atención de infractores desde una perspectiva restaurativa que busca atender los factores de riesgo asociados a una conducta asocial o inclusive, la desactivación de conflictos comunitarios de forma temprana, eficaz y duradera.

Por ello, el Modelo Homologado de Justicia Cívica contempla cinco elementos estratégicos:

- Una visión sistémica que involucra al Juzgado Cívico como el articulador de un conjunto de actores;
- La incorporación de audiencias públicas en la impartición de Justicia Cívica;
- La actuación policial in situ con enfoque de proximidad con labores de mediación;
- La incorporación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana y que buscan atender las causas subyacentes del conflicto, y
- La implementación de Mecanismos Alternativos de Soluciones de Controversias.

Sin embargo, para lograr la implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica se requiere de contar con criterios orientativos para la actuación de los distintos actores clave que participan del Sistema Local, entre ellos, las personas titulares del Juzgado Cívico.

Lo anterior, implica llevar a cabo una transformación operativa de fondo, así como un profundo cambio en la cultura organizacional municipal. Solo a través de dicha transformación es que será posible transformar a la justicia cotidiana, de un modelo que cuente con una visión meramente punitiva, a uno que contemple una visión de corte netamente preventivo, restaurativo y social.

Al respecto, la participación de las personas titulares del Juzgado Cívico es clave, sobre todo porque al ser quienes se encargan de calificar, y en su caso, sancionar una conducta que constituya una falta administrativa, cuentan con la posibilidad de constituirse en agentes de cambio social desde una perspectiva preventiva y restaurativa, lo que permitiría abandonar, de manera progresiva, su visión punitiva.

Es importante recordar que actualmente las funciones establecidas en la Ley de Justicia Cívica para el Estado de México y sus Municipios permiten la implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica al contemplar la transición de Oficiales Calificadores a Juezas y Jueces Cívicos.

JUSTIFICACIÓN.

La Justicia Cívica es el conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a fomentar la cultura de la legalidad, busca prevenir el escalamiento de la violencia, al mismo tiempo que dar solución de forma institucional, pronta, transparente y expedita a los conflictos comunitarios. Pretende identificar los factores de riesgo a los que está sujeta una persona, en este caso, un infractor, además de institucionalizar las soluciones distintas a las tradicionales (arresto o multa) para el tratamiento de las faltas administrativas.

Así, la Justicia Cívica tiene la intención no sólo de administrar el conflicto, sino de atender las causas que lo originan (causas subyacentes), las cuales están asociadas a distintos factores de riesgo a los que se encuentran expuestos, de manera cotidiana, los ciudadanos. De esta manera, una persona con perfil de riesgo es aquella que presenta situaciones de carácter individual, familiar, escolar o social que incrementan las probabilidades de desarrollar conductas conflictivas, violentas o delictivas. Una persona puede presentar uno o más factores de riesgo.

Ahora bien, las principales razones para atender de manera temprana y eficaz los conflictos comunitarios son: que éstos nos permiten prevenir futuras conductas criminales, ya que tienden a incrementar su nivel de conflictividad cuando no son atendidos; son situaciones que se dan con mayor frecuencia en comparación con un delito, y llegan a tener consecuencias que se traducen, en muchos de los casos, en daños materiales, físicos o psicológicos.

Por lo anterior, el Modelo Homologado de Justicia Cívica establece dos ejes estratégicos: el primero, dirigido a la atención a los conflictos comunitarios; y el segundo, orientado a la atención eficaz de las faltas administrativas atendiendo las causas que originan la conflictividad social.

Con respecto a la atención de los conflictos comunitarios, el Modelo Homologado de Justicia Cívica contempla el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos, como son la mediación y la conciliación, instrumentos que considera la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social del Estado de México.

Respecto a la atención de faltas administrativas, el Modelo Homologado de Justicia Cívica va más allá y planea transitar de sanciones punitivas tradicionales, como el arresto o la multa, a las medidas para mejorar la convivencia cotidiana, las cuales pretenden contribuir a la atención de factores de riesgo de una persona infractora, así como a la reestructuración del tejido social.

Por ello, la labor de las personas titulares del Juzgado Cívico, al ser encargados de la calificación y en su caso determinación de sanciones por la comisión de una falta administrativa, es una pieza central del Modelo Homologado de Justicia Cívica para transitar de una justicia meramente administrativa, a una restaurativa.

OBJETIVO GENERAL.

Estandarizar el proceso de audiencias públicas en el Municipio de Timilpan, Estado de México, que se generen con motivo de la calificación de un hecho constitutivo como probable falta administrativa.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Establecer y formalizar las bases y requerimientos procedimentales y operativos que deberán llevarse a cabo al momento de implementar una audiencia pública por la probable comisión de una falta administrativa en los casos en que la persona probable infractora sea mayor de dieciocho años.

Establecer las principales responsabilidades de los titulares del Juzgado Cívico al momento de llevar a cabo una audiencia pública de acuerdo con los procesos establecidos en el Modelo Homologado de Justicia Cívica por la probable comisión de una falta administrativa.

MARCO JURÍDICO.

El presente Protocolo, tiene como sustento jurídico principal, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes ordenamientos legales:

INTERNACIONAL.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

GACETA MUNICIPAL

- Código de Conducta para funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión.
- Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes.

NACIONAL.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Protocolo Nacional sobre el Uso Racional de la Fuerza.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México.
- Guía de Implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México, "Implementación de Audiencias Públicas".
- Guía de Implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México, "Medidas para mejorar la convivencia colectiva".

ESTATAL.

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.
- Ley de Seguridad del Estado de México.

- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
- Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar actos de Discriminación en el Estado de México.
- Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México.
- Ley para la Inclusión de las Personas en situación de Discapacidad del Estado de México.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- Protocolo de Detención, Trato y Traslado de las Personas Detenidas de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.
- Protocolo del Uso de la Fuerza del Estado de México.
- Manual General de Organización del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

MARCO CONCEPTUAL.

Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá por marco conceptual aquellos que se encuentran establecidos en el artículo segundo del Reglamento de Justicia Cívica.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria para las Juezas y Jueces Cívicos adscritos a los Juzgados Cívicos que participan en la implementación y operación del Modelo Homologado de Justicia Cívica, así como a los elementos de policía (primer respondiente) y la policía procesal.

GENERALIDADES.

El presente Protocolo deberá utilizarse como base en la ejecución de todas las audiencias públicas que se generen para la calificación de un hecho constitutivo como una probable falta administrativa por una persona probable infractora.

Toda actuación del Juez Cívico, para la calificación de una falta administrativa deberá regirse bajo los principios de publicidad, oralidad, concentración, continuidad e inmediación establecidos en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son derechos de las personas probables infractoras, adicionales a los contemplados en el Protocolo de Detención, Trato y Traslado de las Personas Detenidas de la Secretaría de Seguridad del Estado de México y en la Cartilla de los Derechos de las Personas Detenidas, los siguientes:

- A que se le reconozca la presunción de inocencia;
- A recibir trato digno y no ser sometida a penas crueles, tortura, tratos inhumanos
- degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación
- sanción;
- A recibir alimentación, agua, asistencia médica, psicológica y cualquier otra atención de urgencia que requiera durante el cumplimiento o ejecución de su arresto; así mismo, dichas circunstancias deberán ser asentadas en los registros correspondientes;
- A solicitar la conmutación de la sanción, de multa por arresto, o en su caso, por trabajo en favor de la comunidad en cualquiera de sus modalidades o afecciones;
- A tener asistencia y defensa legal, a través de una persona de su confianza, o por una persona con licenciatura en derecho con cédula profesional debidamente registrada en la Dirección General de Profesiones, o en su caso, que se le designe a éste por parte de la institución, al ser presentado ante la Jueza o Juez Cívico;
- A ser oída en audiencia pública por el Juez Cívico;
- A informar a algún familiar o persona que designe, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia;
- A recurrir las sanciones impuestas por el Juez Cívico en los términos del presente Protocolo;
- A cumplir el arresto en espacios dignos, limpios, con áreas privadas y acondicionadas;

- A recibir sanciones de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, y
- Cuando sea de origen acorde a su idioma, dialecto, lenguaje y cosmovisión, en caso de requerirse, o se trate de una persona con discapacidad, y no cuente con una persona traductora o intérprete, se le proporcionará una, sin la presencia de dicho apoyo el procedimiento administrativo no podrá dar inicio, al menos que la persona probable infractora mediante escrito manifieste su voluntad que si continúe, mismo que se agregará al expediente que se trate.

DE LAS RESPONSABILIDADES DEL JUEZ CÍVICO

Las Juezas y Jueces, en función de lo establecido por el Modelo Homologado de Justicia Cívica, la Guía de Implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México, "Implementación de Audiencias Públicas", el presente Protocolo y demás ordenamientos jurídicos relativos en la materia, realizarán acciones encaminadas a:

Conocer, calificar y sancionar las faltas administrativas establecidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y/o el Bando Municipal Vigente;

Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de la persona probable infractora;

Administrar e impartir la Justicia Cívica, en el ámbito de su competencia;

Declarar la responsabilidad o no de la persona probable infractora;

Para el caso de que la persona probable infractora tenga entre doce años de edad y menos de dieciocho, se debe tomar su declaración ante la presencia de la persona que ejerza la patria potestad o tutela o ante el personal de la Procuraduría de Niñas, Niños y Adolescentes y la familia del SMDIF y la asistencia legal pública o privada, y se les explicará que de conducirse con falsedad, incurrirán en una conducta tipificada como delito en la ley penal y se harán acreedores a una medida de conformidad con las disposiciones aplicables, y en su caso, se remitirá a la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y social;

Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;

Dar vista, de manera directa en la audiencia pública y mediante oficio, al área de asuntos internos de la corporación u homologa, cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas que comparezcan al Juzgado Cívico;

Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a la persona probable infractora;

Ordenar la realización de dictámenes de valoración médica y valoración de riesgo a la persona probable infractora para identificar factores de riesgo y determinar la aplicación medidas para la convivencia cotidiana en caso de que proceda conforme a lo que establece el Bando Municipal Vigente y el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Timilpan, y

Las demás atribuciones que le confieran la Ley de Justicia Cívica para el Estado de México y sus Municipios, el Bando Municipal Vigente y el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Timilpan.

DEL PROCESO GENERAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS.

El proceso de audiencia pública ante la Jueza o Juez Cívico se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, continuidad, concentración, contradicción, inmediación, imparcialidad, continuidad y economía procesal en una sola audiencia.

Los procedimientos que se realicen ante el Juzgado Cívico iniciarán a partir del ingreso de la persona probable infractora a las instalaciones de este.

En los procedimientos administrativos de Justicia Cívica, será de aplicación supletoria el Código Nacional de Procedimientos Penales, además de que se admitirá toda clase de pruebas, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los principios generales de derecho.

Previo al inicio de una audiencia pública, el Juez Cívico deberá contar con la siguiente información de manera enunciativa, mas no limitativa:

Catálogo de faltas administrativas y sanciones correspondientes, en las que se contemplen las horas de detención proporcionales a las multas (mínimos y máximos) disponible en el Bando Municipal Vigente;

Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, Bando Municipal Vigente y Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Timilpan;

Folio del Registro Nacional de Detenciones;

Informe policial homologado;

Antecedentes de la persona probable infractora;

Resultado de la valoración médica realizada a la persona infractora; y

Resultado del tamizaje realizada a la persona infractora; e

Si durante el desarrollo de la audiencia pública se tiene conocimiento de la probable comisión de un delito, el Juez Cívico, deberá suspender el procedimiento de calificación de la falta administrativa y realizar las gestiones necesarias para remitir de

manera inmediata al Ministerio Público correspondiente, a la persona probable infractora dejando constancia por escrito de ello y haciendo las modificaciones necesarias en el Registro Nacional de Detenciones.

DEL PROCESO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS DE JUSTICIA CÍVICA CON PERSONA DETENIDA EN FLAGRANCIA.

Para los casos en los que la persona probable infractora haya sido detenida en flagrancia, el juez cívico, al momento de la audiencia deberá sujetarse a lo siguiente:

El Juez deberá de presentarse y dejar asentada la hora, fecha y lugar donde se realiza la audiencia;

Deberá fundamentar la audiencia pública citando los artículos 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos correspondientes de los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, los cuales facultan para conocer y sancionar las faltas administrativas;

El Juez deberá hacer del conocimiento general que la audiencia será video grabada, de conformidad a lo establecido por la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el Bando Municipal Vigente y el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Timilpan;

El Juez deberá hacer del conocimiento general que queda prohibido la grabación o la captura de imágenes a cualquier persona ajena al Juzgado Cívico, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable en la materia;

El Juez procederá a la individualización de las partes, posteriormente solicitará a la persona probable infractora manifieste los siguientes datos: ocupación, edad, domicilio, estado civil y si tiene dependientes económicos;

El Juez preguntará a la persona probable infractora cómo se puede dirigir hacia ella, es decir si de usted, por su nombre o cómo le parece más adecuado para el desarrollo de la audiencia;

El Juez preguntará a la persona probable infractora si le leyeron sus derechos, independientemente de la respuesta deberá leerse los, haciendo hincapié en el derecho a ser considerada una persona inocente, hasta que la autoridad demuestre lo contrario; a ser escuchada en una audiencia pública; a tener una defensa adecuada; a que sus datos pueden ser públicos, o permanecer privados según determine, así como los medios o mecanismos de inconformidad, en caso de que no esté de acuerdo con la resolución que emita el Juez;

El Juez deberá preguntar y dejar de manera clara a la persona probable infractora, que puede solicitar el apoyo de un abogado sin que esto le genere un costo, o también solicitar el acompañamiento de una persona de su confianza;

El Juez procederá a explicar, de manera breve y clara, que le dará la palabra al elemento de policía; independientemente de la corporación a la que pertenezca, que llevó a cabo la detención, para que exponga su narración de los hechos y posteriormente le dará la palabra a la persona probable infractora, para que dé su versión de los hechos;

El elemento de policía que llevó a cabo la detención procederá con la narración de los hechos;

Al retomar la palabra, la Jueza o Juez preguntará a la persona probable infractora si comprendió lo mencionado por el elemento de policía que llevó a cabo la detención;

El Juez le mencionará a la persona probable infractora el tipo de falta administrativa que se configura de acuerdo con lo que se mencionó en la narrativa;

El Juez cederá el uso de la palabra a la persona probable infractora para que pueda exponer su versión de los hechos;

El Juez podrá cuestionar a la persona probable infractora con el fin de contar con elementos adicionales a los expuestos por esta, siempre deberá buscar el diálogo y desenvolvimiento con la persona probable infractora;

El Juez evaluará los argumentos de ambas partes y determinará la legalidad o no de la detención;

En caso de que el Juez determine que la presentación de la persona probable infractora es justificada, procederá con el resto de la audiencia. Si se define que la presentación es injustificada, o que durante ella se violaron los derechos de la persona probable infractora, el Juez podrá dar por concluido el proceso de la audiencia e invalidar el aseguramiento de la persona probable infractora por faltas al debido proceso;

El Juez preguntará al elemento de policía que llevó a cabo la detención, sobre si cuenta con elementos de pruebas y, de proceder, las presentará en la audiencia;

De igual manera el Juez preguntará a la persona probable infractora si cuenta con algún medio de prueba que quisiera presentar, así como si tuviera algo más que agregar;

Cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito. Al Juez le corresponderá valorar las pruebas y evaluar si aportan información para determinar la existencia de una falta administrativa;

Una vez manifestadas las narrativas de ambas partes, evaluados los testimonios y desahogadas las probanzas, el Juez procederá a resolver, con el objetivo de determinar si se acredita o no la conducta que constituya una falta administrativa;

Una vez calificada la conducta, se le explicará a la persona probable infractora si es o no responsable de la comisión de una falta administrativa contemplada en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y/o el Bando Municipal Vigente.

De ser así, se le notificará el artículo que contempla dicha infracción, así como también su clasificación y la sanción correspondiente en horas de arresto y/o en UMAS;

Una vez definida la sanción por la comisión de la falta administrativa, el Juez considerará el perfil psicosocial de la persona infractora, realizado en el área de valoración de riesgo, mediante el Tamizaje, para que con base en éste inicie el diálogo restaurativo para indagar y profundizar sobre las causas que originaron la conducta conflictiva;

Durante el diálogo restaurativo, y en aras de promover la cultura de la legalidad, el Juez debe explicar a la persona infractora el razonamiento detrás de la determinación de una falta administrativa y el impacto de la misma en la comunidad, procurando que la persona comprenda las causas de la determinación y reflexione respecto a cómo su conducta afecta a otras personas;

A partir de las recomendaciones emitidas por la persona valoradora de riesgo, en caso de que ésta recomiende el canalizar a la persona infractora a alguna de las Instituciones Especializadas con las que se tenga vinculación para el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, el Juez deberá mencionar esta opción mostrando todos los beneficios de poder acceder a la misma;

Si la persona infractora acepta ser canalizada a una Institución Especializada, el Juez deberá mencionar el compromiso que esto conlleva y las consecuencias de no cumplir con lo que se acuerde;

El Juez preguntará a la persona infractora si entendió, o si hubiera alguna duda, en su caso, se deberá aclarar;

El Juez le solicitará a la persona infractora que aceptó la canalización, firme la determinación correspondiente como símbolo de aceptación de su cumplimiento;

El Juez le mencionará a la persona infractora que existen medios de impugnación a los que tiene derecho, en caso de no estar de acuerdo con su resolución, mencionando el fundamento legal para ello, y

El Juez deberá concluir la audiencia mencionando la hora.

DEL PROCESO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS DE JUSTICIA CÍVICA DERIVADO DE LA PRESENTACIÓN DE UNA QUEJA.

Para los casos en los que se lleve a cabo una audiencia pública a partir de una queja ciudadana, el Juez, al momento de la audiencia deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

El Juez deberá de presentarse y dejar asentada la hora, fecha y lugar donde se realiza la audiencia;

Al iniciar el procedimiento, el Juez verificará que existan las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia, lo que deberá incluir el que estén presentes la persona

probable infractora y la persona quejosa. Asimismo, verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente;

Si la conducta denunciada por la persona quejosa no es constitutiva de una falta administrativa, el Juez invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, explicándoles en qué consiste;

Si ambas partes aceptan, el Juez las canalizará con la persona mediadora, conciliadora y/o facilitadora para llevar a cabo dicho procedimiento o realizará el procedimiento, en caso de estar facultada para ello, en una nueva audiencia programada de manera, continuará con la audiencia;

El Juez presentará los hechos consignados en la queja, la cual podrá ser ampliada por la persona quejosa;

El Juez otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora o a su defensor o defensora, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;

La persona probable infractora y la persona quejosa podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes, acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;

El Juez admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto. En el caso de que la persona probable infractora y/o la persona quejosa no presenten las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto;

Cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito. Al Juez le corresponderá valorar las pruebas y evaluar si aportan información para determinar la existencia de una falta administrativa;

El Juez dará el uso de la voz a la persona quejosa y a la persona probable infractora, en caso de que quisieren agregar algo;

El Juez resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, explicando a las partes los motivos por los cuales tomó dicha decisión y en caso de acreditarse la falta administrativa, establecerá la sanción correspondiente;

El Juez que haya establecido la sanción, informará a la persona infractora, en caso de que proceda, de conformidad con el resultado del tamizaje aplicado por el área de valoración de riesgo, sobre la posibilidad de conmutar la misma por una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación, y si la persona infractora acepta, se canalizará a la Institución Especializada más adecuada, en función de su perfil de riesgo; y

En caso de que el Juez considere que la queja era notoriamente improcedente se le sancionará a la persona quejosa por las UMA que corresponda a la infracción o infracciones que se trate.

DE LAS MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA.

Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana podrán ser con o sin componente terapéutico o reeducativo. Son ejemplos de manera enunciativa, mas no limitativa las siguientes:

Con componente terapéutico: Las terapias psicológicas o cognitivo conductuales, programas para la contención de la ira y programas de desintoxicación de sustancias (alcohol o drogas);

Con componente reeducativo: Los programas de promoción de la cultura de la legalidad, conocimiento de la normativa municipal; y

Sin componente terapéutico o reeducativo: Al trabajo comunitario en el mantenimiento de espacios públicos, instituciones filantrópicas y comités vecinales.

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA CALIFICACIÓN DE LOS PROTOCOLOS: DEL MONITOREO Y SUPERVISIÓN.

La secretaria del Ayuntamiento implementara mecanismos de monitoreo y supervisión de manera permanente, con el objetivo de analizar los mecanismos de seguimiento, detectar áreas de oportunidad operativas, así como información estratégica para el fortalecimiento de la operación de Justicia Cívica.

DEL MANEJO DE DATOS PERSONALES Y REGISTRO.

El personal operativo y administrativo del Ayuntamiento deberá resguardar los datos personales de las personas adolescentes, de las personas probables infractoras, de las personas infractoras, de las personas red de apoyo y de las personas usuarias de los mecanismos alternativos de solución de controversias, según la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás normatividad aplicable en la materia, y no podrán hacerlos del conocimiento de terceros, salvo para efectos del registro establecido en el Juzgado Cívico o en el Centro de Mediación Municipal.

DE LOS CASOS O SITUACIONES NO PREVISTAS Y LAS SANCIONES.

Los casos o situaciones no previstas en los presente Protocolo serán resueltos por el Juez Cívico, dejando constancia de ello por escrito.

La inobservancia a lo establecido en el presente Protocolo y demás disposiciones aplicables en la materia será sancionada administrativamente y/o penalmente por las autoridades facultadas para sustanciar el procedimiento respectivo, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Penal del Estado de México y demás normatividad vigente aplicable en la materia.